

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOSSER SNEYDER QUIJANO GONZÁLEZ**, contra la sociedad **INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RICARDO SANABRIA ROMERO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho PRIMERO** y la **pretensión PRIMERA declarativa** omite precisar la modalidad del contrato de trabajo presuntamente convenida. Al subsanar esta falencia, deberá indicar el término de duración o la obra o labor contratada, en el evento en que la modalidad hubiere sido una de estas.
- 2.- En el **hecho TERCERO** omite indicar el monto del salario devengado por cada año de servicio (2022 y 2023), información indispensable para efectuar el cálculo de las acreencias laborales reclamadas.
- 3.- En el **hecho SÉPTIMO** no precisa el periodo (fecha inicial y final) en el que la demandada presuntamente incurrió en mora en el pago de las acreencias allí descritas, información que debe coincidir con lo expresado en las **pretensiones declarativas**.
- 4.- En la **pretensión SEGUNDA condenatoria** no precisa el mes y año del salario presuntamente adeudado, información que debe ser coherente con lo expresado en los HECHOS.
- 5.- NO CUANTIFICA la **pretensión SÉPTIMA condenatoria**, por lo que deberá expresar a cuánto ascienden en DINERO los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión), presuntamente no cotizados, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al corregir, deberá formular la pretensión por SEPARADO, como lo exige el artículo 6 del CPTSS.

En tratándose de **aportes a pensión** debe efectuar el CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSSE SNEYDER QUIJANO GONZÁLEZ
DEMANDADA: INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00379-00

administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite CUANTÍA.

6.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada data de 5 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, lo que impide verificar la actual existencia de la persona jurídica demandada, por lo que deberá actualizar el registro mercantil, con fecha de expedición no inferior a un (1) mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica de la demandada, si a ello hubiere lugar.

7.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección electrónica de la sociedad demandada no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

8.- La apoderada demandante no allega autorización expedida por el Director de Consultorio Jurídico que la acredite como estudiante de Derecho, para actuar en representación del demandante.

9.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S., como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

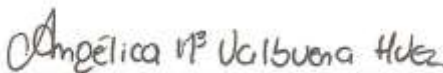
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JOSSE SNEYDER QUIJANO GONZÁLEZ, contra la sociedad INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO SANABRIA ROMERO, o quien haga sus veces.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSSEY SNEYDER QUIJANO GONZÁLEZ
DEMANDADA: INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00379-00

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la parte demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **018 del 14 DE FEBRERO DE 2024**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fb943c4ad554f101b80959b35943ace7adeeb20e7c1f2b7646ed6d2e674**

Documento generado en 13/02/2024 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>